

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE
PARTIDAS DEL CONSEJO NACIONAL DE
TASACIONES – CONATA AL MINISTERIO DE
VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO Y
DICTA OTRA MEDIDA**

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 73/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 784,73), por toda fuente de financiamiento, conforme al siguiente detalle:

DE LA:

Sección Primera : Gobierno Central
Pliego 206 : Consejo Nacional de Tasaciones

(En nuevos soles)

Fuente de			
Financiamiento	09	: Recursos Directamente Recaudados	35 784,73
Total S/.			35 784,73
			=====

ALA:

Sección Primera : Gobierno Central
Pliego 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

(En nuevos soles)

Fuente de			
Financiamiento	09	: Recursos Directamente Recaudados	35 784,73
Total S/.			35 784,73
			=====

Artículo 2º.- Procedimiento de desagregación de recursos

El Titular del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará mediante resolución, la desagregación de los recursos transferidos en virtud del artículo 1º de la presente Ley, a nivel funcional programático, así como el detalle de los ingresos a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de los proyectos contenidos en la Ley N° 28880, estarán sujetas

a los respectivos Convenios suscritos con cada una de estas entidades y a lo dispuesto en el literal h), párrafo 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411, no siéndole aplicable lo establecido en el párrafo 3.2 del artículo 3º de la Ley N° 28880 y normas complementarias.

Se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar proyectos de inversión de saneamiento a nivel nacional, con cargo a los saldos presupuestarios que pudieran generarse hasta un diez por ciento (10%) de los recursos aprobados por la Ley N° 28880.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

6597-2

LEY N° 28920

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA EL PLAZO CONTENIDO
EN LA PRIMERA Y SEGUNDA DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS DE LA LEY N° 27795**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Prorrogase hasta el 31 de diciembre del año 2011 el plazo a que se refieren la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, debiendo llevarse a cabo el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes y quedando en suspenso la creación de nuevos distritos y provincias a nivel nacional, con excepción de aquellos que dentro del proceso de demarcación y ordenamiento político-administrativo resulten indispensables.

Artículo 2º.- Información al Congreso

La Presidencia del Consejo de Ministros informará al Congreso de la República, al inicio de cada período legislativo, acerca del cumplimiento del Plan Nacional de Demarcación Territorial y en especial del cumplimiento de la prioridad del proceso de demarcación y organización territorial, así como de las autorizaciones presupuestarias de contratación, señaladas en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Excepción

Exceptúase de la suspensión dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27795 a los procesos que se encuentran en trámite a la vigencia de la presente Ley, considerando las necesidades de demarcar prioritariamente departamentos, provincias y distritos.

SEGUNDA.- Disposición derogatoria

Derógase y déjase sin efecto toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

6597-3

LEY N° 28921

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN
EXCEPCIONAL AL PERSONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO – INPE**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Otórgase, por única vez, en el mes de diciembre de 2006, una "Asignación Excepcional" ascendente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430,00), al personal que viene prestando servicios en el Pliego Instituto Nacional Penitenciario – INPE.

Artículo 2º.- Características de la Asignación Excepcional

La Asignación Excepcional se sujeta a lo siguiente:

- Comprende a los servidores que se encuentren en planilla del INPE, incluyendo a los que se encuentren haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones, asimismo al personal docente, médico y profesionales de la salud que realicen labor efectiva en el INPE.
- No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de

Horizonte Empresarial

pago de aportes al SPP

(Devengue de diciembre)

Pago de cheques de otros Bancos	4 de Enero 2007
Efectivo o con cheques del mismo Banco	8 de Enero 2007

Presentación de Declaración sin Pago	8 de Enero 2007
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio	22 de Enero 2007
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio	19 de Febrero 2007

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*)	10%
Prima de seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio (**)	0.88%
Comisión variable (*)	1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,605.01

BBVA Banco Continental e Interbank.

SERVICIO AL CLIENTE:

Telehorizonte Lima: 595-0005
Provincias: 0-800-44500
Página Web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo BBVA